

1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

de orden y casa central en Barcelona, Muntaner, 504, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5298 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Mitre, S. A.», con el número 896 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de octubre de 1981 a instancia de don Juan Ignacio Bruguera Berenguer, en nombre y representación de «Viajes Mitre, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982 sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Mitre, S. A.», con el número 896

5299 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1983, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras de enlaces ferroviarios de Madrid, accesos complementarios de la estación de Chamartín, aplicación del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.*

Por ser de aplicación a las expresadas obras el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 2 de marzo de 1983 y en las horas de diez a doce de la mañana, en la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, sita en Madrid, plaza de los Sagrados Corazones, 7, 4.ª planta, despacho 428, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de los ocupantes de las casas expropiadas, sitas en las calles Aviador Lindbergh, 2 y 4; Sánchez Pacheco, 5, 7 y 11; Gómez Cano, 6 y 10; Suero de Quiñones, 33, y General Zabala, 46 y 48, con arreglo al siguiente orden:

De diez a once de la mañana los ocupantes reseñados en la relación con el número 1 al 10. De once a doce de la mañana, los ocupantes reseñados en la relación con el número 11 al 18.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—El Ingeniero Jefe, José Aponte Sánchez.—2.237-E.

RELACION DE OCUPANTES

Número	Nombre	Domicilio	Piso
1	D. Francisco Angel Portero	Aviador Lindbergh, 2	2.º derecha.
2	D. Angel Ontiveros Domingo	Aviador Lindbergh, 2	2.º izquierda.
3	D. Demetrio Diaz Acebrón	Aviador Lindbergh, 4	Bajo derecha.
4	D. José Sancho González	Aviador Lindbergh, 4	Bajo centro.
5	D.ª Felicidad Nogueira Lorenzo	Aviador Lindbergh, 4	Entresuelo derecha.
6	D. Ignacio Velasco Aparicio	Aviador Lindbergh, 4	1.º derecha.
7	D. Augusto Torrente Pimentel	Aviador Lindbergh, 4	1.º izquierda.
8	D. Pedro Haro Sirvent	Aviador Lindbergh, 4	2.º derecha.
9	D. Jaime Malaver	Aviador Lindbergh, 4	2.º izquierda.
10	D. Vicente Ardura Romo	Aviador Lindbergh, 4	Atico derecha.
11	D. Joaquín García Martín	Sánchez Pacheco, 5.	
12	D.ª Jerónima Aseño de Francisco	Sánchez Pacheco, 7.	
13	D. Mariano García Rodríguez	Sánchez Pacheco, 11.	
14	D. Daniel Sixto Cano	Gómez Cano, 6.	
15	D. Ramón León Burgui	Gómez Cano, 10.	
16	D. Aurelio Gallarza Clemente	Suero de Quiñones, 33.	
17	D. Enrique Reyes Santa Cruz	General Zabala, 46.	
18	D.ª Lourdes Saborit Sáenz	General Zabala, 48.	

MINISTERIO DE CULTURA

5300 *RESOLUCION de 7 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Fuente de Pando, en Oviedo (Asturias).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Fuente de Pando, en Oviedo (Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oviedo que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el momento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.